



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

Memorando Nro. CL-003-2025-MI
Machachi, 04 de febrero de 2025

PARA: Tnlgo. Wilson Rodríguez
ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DE: Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: Entrega del Informe Nro. 001-CL-2025-I

El presente tiene como finalidad remitir el Informe Nro. 001-CL-2025-I de la Comisión de Legislación, respecto al "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA", dando cumplimiento al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-525-MI, de 09 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Katerine Baquero A., y al MEMORANDO Nro. GADMCM-DCCA-2025-28, de 03 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Fernanda Chávez, Directora de Cuidado y Control Ambiental, para su tratamiento en primer debate por parte del Concejo Municipal.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA DEL CONCEJO
RECIBIDO

RECIBIDO POR: *[Firma]*

FECHA: 06/02/2025 HORA: 16:05

FIRMA: *[Firma]*

Atentamente,

Tnlgo. Jorge Carpio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Adjunto:

1. Informe Nro. 001-CL-2025-I
2. PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA
3. Expediente Original

05 FEB 2025

[Firma]



INFORME Nro. 001-CL-2025-I

Machachi, 04 de febrero de 2025

INFORME DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

(PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA)

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Memorando No. GADMCM-DCCA-2024-1323-M, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por la Mgs. Estefani Alexandra Rueda Pillajo, Directora de Cuidado y Control Ambiental a la fecha señalada, en el cual remite al Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que se ha elaborado el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”.

Proyecto de ordenanza reformatoria que ha sido enviado, mediante oficio Nro. GADMCM-DCCA-2024-155-O a la DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL QUITO, DIRECTOR DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PICHINCHA y al PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PICHINCHA; para el respectivo análisis; de los cuales, se ha recibido y acogido observaciones de las mismas.

Con los antecedentes mencionados me permito poner a su disposición el proyecto de ordenanza para ser revisado por sindicatura, previo a conocimiento de los señores concejales”.

- 1.2. Mediante INFORME Nro. 012-PS-ORD-2024, de 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Abg. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Síndico, concluye y recomienda, lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES FINALES SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA:





La reforma propuesta fortalece la normativa vigente mediante un enfoque integral y técnicamente sólido, abordando vacíos legales y necesidades emergentes en el manejo de fauna urbana. Los cambios propuestos son viables, claros y alineados con estándares nacionales e internacionales de bienestar animal, lo que refuerza su aplicabilidad y eficacia en el cantón Mejía.

Este proyecto proporciona una herramienta normativa robusta para garantizar la protección de los animales, la convivencia armónica entre ciudadanos y fauna urbana, y el cumplimiento de principios de salud pública y sostenibilidad. La propuesta es jurídicamente viable y está lista para su evaluación y aprobación por la Comisión de Legislación del Concejo Municipal

4. RECOMENDACIÓN. -

4.1. En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica considera que la propuesta de ordenanza bajo análisis, denominada PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJIA, cumple con los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para su tratamiento. Por ello, se recomienda que sea revisada y validada por la Comisión de Legislación, en estricto cumplimiento del procedimiento normativo establecido en la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal. (...)"

- 1.3. Mediante MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-525-MI, de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Katerine Mabel Baquero Aldaz, Secretaria General, en el cual remite al Tnlgo. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión de Legislación, lo siguiente:

"En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el Informe Nro. 012-PS-ORD-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, que contiene el borrador del "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL



CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, cúmpleme poner en conocimiento a la Comisión de Legislación para su respectivo análisis y resolución”.

- 1.4. A través del **Memorando Nro. 015-CL-2024-MI**, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Tnlgo. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión de Legislación, remite a la Mgs. Fernanda Chávez, Directora de Cuidado y Control Ambiental, la **“Resolución Nro. 003-CL-2024-R**, de 16 de diciembre de 2024, de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Legislación”.

Resolución Nro. 003-CL-2024-R, de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Legislación, del lunes 16 de diciembre de 2024, RESOLVIÓ, por unanimidad:

“Una vez que el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA” ha sido analizado, revisado y en su totalidad ha sido observado por miembros de la Comisión de Legislación y asistentes, devolver a la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, con el fin de que se acojan las observaciones y sugerencias realizadas en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Legislación, de lunes 16 de diciembre de 2024, a las 10h00 en la Sala de Concejales y la Comisión de Legislación, continúe con el trámite pertinente”.

- 1.5. Con **MEMORANDO No. GADMCM-DCCA-2024-182**, de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Fernanda Chávez, Directora de Cuidado y Control Ambiental, remite al Tnlgo. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión de Legislación, lo siguiente:

“En atención al memorando Nro. 015-CL-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Dirección de Cuidado y Control Ambiental emite el “PROYECTO DE





ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA", con las subsanaciones realizadas".

2. BASE LEGAL:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.



Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. (...)

Artículo 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar





normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Art. 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

a) De legislación, normatividad y fiscalización: (...)

Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)

Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)



2.3. CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (COAM)

Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;

Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana.- Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

Art. 149.- Control de población de la fauna urbana.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal.
- (...) 3.- Programas permanentes de adopción de animales de compañía con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos.
5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.

Art. 150.- Del rescate de animales de compañía abandonados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como





centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. (...)

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

3.1. En Sesión Extraordinaria de la **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** realizada lunes 16 de diciembre del 2024, a las 10h00, en la Sala de Concejales, convocada mediante Memorando Nro. 013-CL-2024-MI, de 12 de diciembre de 2024, con la asistencia de los señores Concejales: Tnlgo. Jorge Carpio-Presidente de la Comisión de Legislación, Mgs. María Fernanda Cornejo-Vicepresidenta de la Comisión de Legislación y Mgs. Wilson Castillo-Vocal de la Comisión de Legislación, además asiste el Ing. Vicente Ludeña-Concejal, el Abg. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, el Abg. Mario Andrade delegado de Procuraduría Síndica, la Mgs. Fernanda Chávez-Directora de Cuidado y Control Ambiental, la Médico Veterinario Zootecnista Jasmín Villarreal-Analista de Fauna Urbana 1, Ing. María Teresa Albuja-Analista de Control y Servicios Públicos 3, Abg. Luis Muñoz-Comisario Municipal y Mgs. Edwin Vargas- Instructor de Procesos Sancionadores.

Como punto número dos se realizó el *“Análisis y Resolución del MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-525-MI, de 09 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Katerine Baquero, Secretaria General que contiene la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el INFORME Nro. 012-PS-ORD-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico que contiene el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, previo a su tratamiento en Primer Debate”*.

En la que los integrantes de la comisión y asistentes, observaron y resolvieron lo siguiente:

- “Una vez que el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA” ha sido



analizado, revisado y en su totalidad ha sido observado por miembros de la Comisión de Legislación y asistentes, devolver a la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, con el fin de que se acojan las observaciones y sugerencias realizadas en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Legislación, de lunes 16 de diciembre de 2024, a las 10h00 en la Sala de Concejales y la Comisión de Legislación, continúe con el trámite pertinente”.

- Cuando se convoque a una nueva sesión de la Comisión de Legislación sea ordinaria o extraordinaria, se incluya a la Dirección de Planificación Territorial.

3.2. En Sesión Extraordinaria de la **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** realizada miércoles 29 de enero del 2025, a las 10h00, en la Sala de Concejales, convocada mediante Memorando Nro. CL-002-2025-MI, de 28 de enero de 2025, con la asistencia de los señores Concejales: Tnlgo. Jorge Carpio-Presidente de la Comisión de Legislación, Mgs. María Fernanda Cornejo-Vicepresidenta de la Comisión de Legislación y Mgs. Wilson Castillo-Vocal de la Comisión de Legislación, además asiste la Sra. María Victoria Carua-Concejala, la Arq. Mayra Tasipanta-Concejala, el Abg. Mario Andrade delegado de Procuraduría Síndica, la Mgs. Fernanda Chávez-Directora de Cuidado y Control Ambiental, la Médico Veterinario Zootecnista Jasmín Villarreal-Analista de Fauna Urbana 1, el Abg. Luis Muñoz-Comisario Municipal y Arq. Luis Andrade delegado de la Dirección de Planificación Territorial.

Como punto número dos se realizó el “Análisis y Resolución del MEMORANDO Nro. GADMCM-DCCA-2024-182, de 26 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Fernanda Chávez, Directora de Cuidado y Control Ambiental, respecto a la Subsanación de Errores del “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, en atención a la Resolución Nro. 003-CL-2024-R, de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Legislación de lunes 16 de diciembre de 2024, previo a su tratamiento en Primer Debate”.





En la Exposición de Motivos:

- Se cite de forma textual el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Se corrijan las observaciones de fondo realizadas.

En el Articulado:

- Después de la palabra EXPIDE se incluya el texto “LA”.
- En el Artículo 1, literal i) se incluya la frase “ratificado por el Ecuador”.
- En el Artículo 5, correspondiente al Art. 30.1., en el tercer párrafo se incluya el texto “previo informe de la Dirección de Planificación Territorial”, en el Art. 30.1.1. después de gastos comunitarios, se realice la conexión pertinente y En el Art. 30.1.2. se corrija la falta ortográfica y en el literal b, se incluya a la Dirección de Planificación Territorial.
- En el Artículo 6, correspondiente al Art. 31.1, se incluya la frase “Dirección de Cuidado y Control Ambiental”.
- En el Artículo 6, literal l) al inicio se incremente la frase “Certificado de”
- En el Artículo 6, se incremente el literal o) con el siguiente texto “En caso de que exista afectaciones viales, estas deberán ser emitidas por el ente rector correspondiente”.
- En el Artículo 8, en el literal gg), se elimine la frase “de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana”.
- En el Artículo 9 se elimine el segundo párrafo.
- En el Artículo 10 se corrija el cambio de forma.

En las disposiciones:

- Se elimine la Disposición General Primera.
- Se incluya una Disposición con respecto a la campaña de difusión del proyecto de ordenanza.
- Una vez que la Dirección de Cuidado y Control Ambiental subsane las observaciones del “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, remita a la Comisión de Legislación.
- La Comisión de Legislación elabore el Informe Favorable para que se ponga en consideración del Concejo Municipal, el “*PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA*”, para su posterior aprobación en Primer Debate.



4. CONCLUSIÓN:

Una vez analizado el cuerpo normativo del Proyecto de Ordenanza y toda vez que se han subsanado las observaciones realizadas por los miembros de esta comisión, la Comisión de Legislación por unanimidad RESUELVE emitir INFORME FAVORABLE al tratamiento en Primer Debate del PROYECTO DE "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA".

5. RECOMENDACIONES:

Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Legislación, sugiere:

- 5.1. Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo.
- 5.2. Aprobar en Primer Debate el PROYECTO DE "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA", por parte del Concejo Municipal.

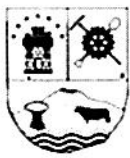
Atentamente,
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN




Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE


MgS. María Fernanda Cornejo
VICEPRESIDENTA


Mgs. Wilson Castillo
VOCAL



MEMORANDO Nro. GADMCM-DCCA-2025-28

Machachi, 3 de febrero del 2025

PARA

Tnlg. JORGE CARPIO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Asunto: Borrado de la Ordenanza

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente y en atención a los acuerdos alcanzados en la reunión llevada a cabo el miércoles 29 de enero del 2025 me permito poner a su disposición el borrador de "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA "en formato editable. Se adjunta la documentación en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Mgs. Fernanda Chávez

DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SALA DE CONCEJALES

03 FEB 2025 HORA 16h29

RECIBIDO FIRMA

03-02-25



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen vacíos normativos que han dado como resultado no poder generar multas ejemplares para los tutores de los animales, vulnerando el bienestar animal es por esta razón que se busca la manera de que existan derechos vinculantes con estos animales, para que se dé una protección eficaz desde el punto de vista jurídico para el correcto desarrollo de la vida de los animales, su mal manejo genera un grave riesgo para la salud pública en el Cantón Mejía, estos vacíos han impedido la implementación de la política pública necesaria para atender esta emergente realidad, que promueva de forma efectiva la tenencia responsable y que garanticen una convivencia armónica entre las personas y la fauna urbana en el Cantón Mejía, una herramienta principal es el registro de animales que se encuentran en estado de abandono, maltratados y enfermos, se van generando nuevas necesidades a considerar para mantener una relación sana entre todos los seres vivos que habitan en los distintos ecosistemas que van acaparando las grandes urbes.

Es ahí donde surgen las iniciativas y propuestas legislativas para precautelar los derechos de todos, ya sea para las personas como para la fauna de la ciudad. De esta forma, se plantea una reforma a la Ordenanza sustitutiva que actualice el Régimen Jurídico vigente para precautelar el bienestar animal y una convivencia respetuosa entre las partes. La megabiodiversidad que posee el Cantón Mejía hace necesario proteger cada vez más su conservación. Nuestros ecosistemas tienen grandes hallazgos ecológicos que albergan numerosas especies de animales y plantas. Otro de los factores a considerar es la intervención del ser humano dentro de la biodiversidad, pues los humanos se han aprovechado de la variabilidad genética para domesticar por medio de la selección artificial a algunas especies, creando una multitud de razas. Esto da paso a la generación de fauna urbana en cada uno de los sectores tanto urbanos como rurales, considerando que esta denominación hace referencia a aquellos animales que han sido incorporados a la vida cotidiana de las personas; aquellos animales que poseen como hábitat hogares, parques, etc. De esta forma se da paso para que el cuidado y conservación se vea necesario incluir en la legislación vigente.

La Asamblea Constituyente del año 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo este uno de los primeros pilares normativos que da paso a nuevas iniciativas legislativas en protección de los derechos y de la biodiversidad. Por cuanto en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008 constan los textos normativos que el Código Orgánico Ambiental en su artículo 139 donde encarga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el garantizar el bienestar de la fauna urbana; así como la Ordenanza Sustitutiva Que Regula La Protección, Manejo y Control De Los Animales De Compañía Convencionales Y No Convencionales, Animales Ferales Y Sinantrópicos En El Cantón Mejía; Y, Animales De Abasto, Trabajo U Oficio En Zonas Urbanas Consolidadas En El Cantón Mejía que prevé el manejo y



control de la fauna urbana. (publicado el 24 de junio del 2022) Pese a la vigencia de esta Ordenanza que protege a la fauna urbana, existen necesidades todavía por cubrir.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados... ";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: " Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional... ";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias... ";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) numeral 5 Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el



transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

***Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.*

***Que**, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

***Que**, el artículo 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;*

***Que**, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de Ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos a su aprobación;*

***Que**, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que la Fauna Urbana. - “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal...”;*

***Que**, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, establece los ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana.- “Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:*

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio(...)”;

***Que**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.- “De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley...”;*

***Que**, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, dispone el control de población de la fauna urbana. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto;*

***Que**, el artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información*



que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;

Que, el artículo. 402 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye Control de poblaciones. - “ Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación...”;

Que, el segundo inciso del artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, es necesario reformar la Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el Cantón Mejía; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía publicada en el Registro Oficial 293 de fecha viernes 24 de junio del 2022, debido a que tiene que cubrir las bases legales adicionales, por cuanto la misma no tiene la capacidad de generar sanciones rigurosas en el cantón, razón por la cual ha generado malestar y conflicto e inconvenientes en varios sectores de la ciudadanía.

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA

Art. 1.- Agréguese el contenido al Art. 7 el siguiente texto:

i) Corresponsabilidad: Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en Acuerdos y Convenios Internacionales en materia de Bienestar Animal; en articulación con las carteras de estado que tengan competencia, ratificado por el Ecuador.

j) Maltrato: Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita; así también, “tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada” acción que provoque daño, dolor o sufrimiento al animal. Involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandono.



k) **Abandono:** Infracción que consiste en dejar a cualquier animal de compañía, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

Art. 2.- Agréguese el contenido al Art. 9 el siguiente texto:

g) Derechos a la devolución de los animales para la reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente

Art. 3.-Agréguese el contenido al Art. 11 literal o) el siguiente texto:

En el caso de maltrato de un animal de compañía, que involucra violencia física como golpes, mutilaciones, torturas por medio de armas blancas o armas de fuego, así como la negligencia sobre su alimentación, atención sanitaria y abandono, la persona infractora deberá retribuir a la persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, hospitalización y alimentación del animal maltratado. Todas las personas que habitan o transitan por el Cantón Mejía podrán presentar denuncias de maltrato animal con presentación de evidencia del hecho.

Art. 4.- Agréguese el contenido al Art. 12 de las prohibiciones de los sujetos el siguiente texto:

dd) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación.

ee) La ingesta de animales domésticos de compañía, se hace referencia al art. 5 de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Agréguese el contenido al Art. 30 el siguiente texto:

Art. 30.1. Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que teniendo familia, se extraviaron, fueron abandonados o que han nacido en las calles y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Cuando la unidad de fauna urbana tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad, mediante la suscripción de un acta de responsabilidad de las personas a cargo en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía previo informe factible de la Dirección de Planificación Territorial, la unidad de fauna urbana estará en



la facultad de, aprobar la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad. Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

Art. 30.1.1 Obligaciones de la tenencia de los perros y gatos comunitarios. - De quienes mantengan perros o gatos comunitarios tiene las siguientes obligaciones:

- a) Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carnet de vacunas;
- b) Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
- c) Identificarlos como animal comunitario;
- d) Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
- e) Facilitarles cobijo de las inclemencias del clima;
- f) Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
- g) Mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación;
- h) Mantenerlos con collar y placa identificativa de manera permanente;
- i) A ser responsables con terceras personas, en el caso de que exista algún tipo de ataque a personas o animales.

Art. 30.1.2 Inspecciones y Verificación.- Los médicos veterinarios de la unidad de fauna urbana, cuando corresponda, realizará las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte; para determinar si los lugares cumplen con las condiciones para la tenencia de perros y gatos comunitarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Cumplir con las 5 libertades
- b) El espacio público que ocupará el animal, cumplirá con las condiciones sanitarias óptimas y estructurales de acuerdo a sus necesidades, su pertinencia y ubicación en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental.
- c) Los animales potencialmente peligrosos, determinados en esta ordenanza no podrán ser animales comunitarios.

Art. 6.- Agréguese el contenido al Art. 31 el siguiente texto:

Art. 31.1 Implementación de estrategia CEL. - Se implementará la estrategia de Capturar, Esterilizar, Liberar (CEL) como medida para controlar la población de animales callejeros a cargo de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental en colaboración con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Riesgos. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán trasladados al centro de acogida temporal de fauna



urbana, en donde se evaluará su salud y serán sometidos a esterilización quirúrgica; una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico.

Art. 7.- Agréguese el contenido al Art. 47 el siguiente texto:

Art. 47 Animales destinados para el consumo. - La crianza doméstica para el consumo aves de corral, cuyes, conejos en predios urbanos, queda condicionado al cumplimiento técnico que emita la Dirección de Productividad y Turismo en coordinación con la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico sanitario como de bienestar animal y afecciones a los vecinos.

Art. 47.1 Acción pública relacionada con los animales destinados para el consumo. - Por denuncia verbal o escrita después de la inspección que evidencie el incumplimiento a la Ordenanza será objeto del retiro inmediato de la actividad y la sanción respectiva.

Art. 8.- Agréguese el contenido al Art. 70 el siguiente texto:

bb) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.

cc) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados.

dd) Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento.

ee) Hacinar animales o confinarlos individual o colectivamente, en espacios reducidos tales como jaulas en batería u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades.

ff) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

gg) Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación, las cuales no se contrapongan con el uso de suelo y su compatibilidad.

Art. 9.- Agréguese el contenido al Art. 71 literal b) el siguiente texto:

Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego, sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos establecidos en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Art. 10.- Modifíquese el contenido al Art. 72 el siguiente texto:



- a) **Infracciones leves.** - Se sancionará con el 25% de una remuneración básica unificada;
- b) **Infracciones graves.** - Se sancionará con el 50% una remuneración básica unificada;
- c) **Infracciones muy graves.** - Se sancionará con una remuneración básica unificada, el retiro del animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva, cuando sea aplicable.

En casos excepcionales de no tener capacidad de pago se considerara el trabajo comunitario y,

- d) En caso de agresión a un ser humano, la multa será de 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de incumplir lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Ordenanza. Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta Ordenanza los cuales deben ser pagadas por los responsables o tutores de los animales.

El infractor que no disponga de los recursos económicos suficientes o no tenga capacidad de pago de las multas, dentro del proceso administrativo sancionador, deberá justificar documentalmente dicha condición y podrá permutar la multa por 250 horas de trabajo comunitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

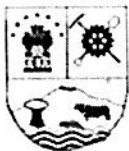
La Dirección de Cuidado y Control Ambiental, gestionará la participación de la academia, organismos de control y la ciudadanía para la implementación de esta Ordenanza y todos sus componentes, debiendo contar con la participación de grupos, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y jurídicas que puedan aportar para la aplicación y perfeccionamiento de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por parte del señor Alcalde, se efectúe su publicación en el Registro Oficial, en medios de comunicación municipales oficiales, la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Comunicación deberá socializar la ordenanza, en el término de 30 días a partir de su publicación en el registro oficial.



MEMORANDO Nro. GADMCM-DCCA-2024-182

Machachi, 26 de diciembre de 2024

PARA

Tnlgo. Jorge Carpio

PRESIDENTE DE LA COMISION DE LEGISLACION

Asunto: SUBSANACION DE ERRORES



26 DIC 2024 HORA 08h41

RECIBIDO Cristino C
FIRMA

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. 015-CL-2024-MI, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Dirección de Cuidado y Control Ambiental emite el "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCION, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTROPICOS EN EL CANTON MEJÍA Y ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTON MEJÍA" con las subsanaciones realizadas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Fernanda Chávez

Directora de Cuidado y Control Ambiental

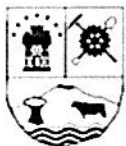


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen vacíos normativos que han dado como resultado no poder generar multas ejemplares para los tutores de los animales, vulnerando el bienestar animal es por esta razón que se busca la manera de que existan derechos vinculantes con estos animales, para que se dé una protección eficaz desde el punto de vista jurídico para el correcto desarrollo de la vida de los animales, su mal manejo genera un grave riesgo para la salud pública en el Cantón Mejía, estos vacíos han impedido la implementación de la política pública necesaria para atender esta emergente realidad, que promueva de forma efectiva la tenencia responsable y que garanticen una convivencia armónica entre las personas y la fauna urbana en el Cantón Mejía, una herramienta principal es el registro de animales que se encuentran en estado de abandono, maltratados y enfermos, se van generando nuevas necesidades a considerar para mantener una relación sana entre todos los seres vivos que habitan en los distintos ecosistemas que van acaparando las grandes urbes.

Es ahí donde surgen las iniciativas y propuestas legislativas para precautelar los derechos de todos, ya sea para las personas como para la fauna de la ciudad. De esta forma, se plantea una reforma a la ordenanza sustitutiva que actualice el Régimen Jurídico vigente para precautelar el bienestar animal y una convivencia respetuosa entre las partes. La megabiodiversidad que posee el Cantón Mejía hace necesario proteger cada vez más su conservación. Nuestros ecosistemas tienen grandes hallazgos ecológicos que albergan numerosas especies de animales y plantas. Otro de los factores a considerar es la intervención del ser humano dentro de la biodiversidad, pues los humanos se han aprovechado de la variabilidad genética para domesticar por medio de la selección artificial a algunas especies, creando una multitud de razas. Esto da paso a la generación de fauna urbana en cada uno de los sectores tanto urbanos como rurales, considerando que esta denominación hace referencia a aquellos animales que han sido incorporados a la vida cotidiana de las personas; aquellos animales que poseen como hábitat hogares, parques, etc. De esta forma se da paso para que el cuidado y conservación se vea necesario incluir en la legislación vigente.

La Asamblea Constituyente del año 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo este uno de los primeros pilares normativos que da paso a nuevas iniciativas legislativas en protección de los derechos y de la biodiversidad. Por cuanto en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008 constan los textos normativos que el Código Orgánico Ambiental en su artículo 139 donde encarga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el garantizar el bienestar de la fauna urbana; así como la Ordenanza Sustitutiva Que Regula La Protección, Manejo y Control de los Animales de Compañía Convencionales y no Convencionales, Animales Ferales y Sinantrópicos en el Cantón Mejía; y, Animales de Abasto, Trabajo u Oficio en Zonas Urbanas Consolidadas en el Cantón Mejía que prevé el manejo y control de la fauna urbana. (publicado el 24 de junio del 2022) Pese a la vigencia de esta ordenanza que protege a la fauna urbana, existen necesidades todavía por cubrir.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”; ✓

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados... ”; ✓

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “ Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional... ”; ✓

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias... ”; ✓

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 5 Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; *Clar textual*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”; ✓



Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, ^{los} artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, ^{el} los artículos 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos a su aprobación;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que la Fauna Urbana. - "La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal...";

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, ^{añadir idea} ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana.- Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

- 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;*
- 2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio(...);*

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.- "De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley...";

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, dispone el control de población de la fauna urbana. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto;

Que, el artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;



Que, el artículo. 402 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye Control de poblaciones. - “ Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación...”;

Que, el segundo inciso del artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, es necesario reformar la Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos en el Cantón Mejía; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el Cantón Mejía publicada en Registro Oficial 293 de fecha viernes 24 de junio del 2022, debido a que tiene que cubrir las bases legales adicionales, por cuanto la misma no tiene la capacidad de generar sanciones rigurosas en el cantón, razón por la cual ha generado malestar y conflicto e inconvenientes en varios sectores de la ciudadanía.

EXPIDE LA

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA

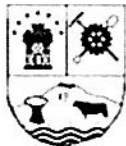
Art. 1.- Agréguese el contenido al Art. 7 el siguiente texto:

i) **Corresponsabilidad:** Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en acuerdos internacionales en materia de Bienestar Animal; en articulación con las carteras de estado que tengan competencia.

j) **Maltrato:** Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita; así también, “tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada” acción que provoque daño, dolor o sufrimiento al animal. Involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandono.

k) **Abandono:** Infracción que consiste en dejar a cualquier animal de compañía, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

Art. 2.- Agréguese el contenido al Art. 9 el siguiente texto:



g) Derechos a la devolución de los animales para la reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente ✓

Art. 3.- Agréguese el contenido al Art. 11 literal o) el siguiente texto:

En el caso de maltrato de un animal de compañía, que involucra violencia física como golpes, mutilaciones, torturas por medio de armas blancas o armas de fuego, así como la negligencia sobre su alimentación, atención sanitaria y abandono, la persona infractora deberá retribuir a la persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, hospitalización, alimentación del animal maltratado. Todas las personas que habitan o transitan por el Cantón Mejía podrán presentar denuncias de maltrato animal con presentación de evidencia del hecho. ✓

Art. 4.- Agréguese el contenido al Art. 12 de las prohibiciones de los sujetos el siguiente texto:

dd) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación. ✓

ee) La ingesta de animales domésticos de compañía, se hace referencia al art. 5 de la presente ordenanza. ✓

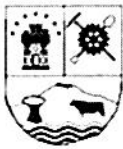
Art. 5.- Agréguese el contenido al Art. 30 el siguiente texto:

Art. 30.1. Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que teniendo familia, se extraviaron, fueron abandonados o que han nacido en las calles y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad. ✓

Cuando la unidad de fauna urbana tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad, mediante la suscripción de un acta de responsabilidad de las personas a cargo en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro. ✓

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía por medio de la unidad de fauna urbana, aprobará la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad. Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

Indice previo
Informe de la
Dir. de Planifica
ción Territorial



Art. 30.1.1 Obligaciones de la tenencia de los perros y gatos comunitarios. - de quienes mantengan perros o gatos comunitarios: *conectar idea*

- a) Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carné de vacunas;
- b) Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
- c) Identificarlos como animal comunitario;
- d) Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
- e) Facilitarles cobijo de las inclemencias del clima;
- f) Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
- g) Mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación;
- h) Mantenerlos con collar y placa identificativa de manera permanente;
- i) A ser responsables con terceras personas, en el caso de que exista algún tipo de ataque a personas o animales.

Art. 30.1.2 Inspecciones y Verificación.- Los médicos veterinarios de la unidad de fauna urbana, cuando corresponda, realizará las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte; para determinar si los lugares cumplen con las condiciones para la tenencia de perros y gatos comunitarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos

- a) Cumplir con las 5 libertades
- b) El espacio público que ocupará el animal, cumplirá con las condiciones sanitarias óptimas y estructurales de acuerdo a sus necesidades, su pertinencia y ubicación en coordinación con la Dirección de Control y Servicios Públicos y la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, *incluir Dir. Planificación Territorial*
- c) Los animales potencialmente peligrosos no podrán ser animales comunitarios.

Art. 6.- Agréguese el contenido al Art. 31 el siguiente texto:

Art. 31.1 Implementación de estrategia CEL. - Se implementará la estrategia de Capturar, Esterilizar, liberar (CEL) como medida para controlar la población de animales callejeros. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán trasladados al centro de acogida temporal de fauna urbana, en donde se evaluará su salud y sometidos a esterilización quirúrgica; una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico.

*Incluir
Dir. Cuidado
y Control
Ambiental*

Art. 7.- Agréguese el contenido al Art. 47 el siguiente texto:

Art. 47 Animales destinados para el consumo. - La crianza doméstica para el consumo aves de corral, cuyes, conejos en predios urbanos, queda condicionado al cumplimiento técnico que emita la Dirección de Productividad y Turismo en coordinación con la



Dirección de Cuidado y Control Ambiental, en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico sanitario como de bienestar animal y afecciones a los vecinos.

Art. 47.1 Acción pública relacionada con los animales destinados para el autoconsumo. – Por denuncia verbal o escrita después de la inspección que evidencie el incumplimiento a la ordenanza será objeto de sanción. ✓

Art. 8.- Agréguese el contenido al Art. 70 el siguiente texto:

bb) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo. ✓

cc) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados. ✓

dd) Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento. ✓

ee) Hacinar animales o confinarlos individual o colectivamente, en espacios reducidos tales como jaulas en batería u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades. ✓

ff) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

gg) Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación ~~de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana~~

Art. 9.- Agréguese el contenido al Art. 71 literal b) el siguiente texto:

Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego, sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos establecidos en la presente Ordenanza.

~~Dentro de la responsabilidad penal, si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años según el Código Orgánico Integral Penal el que menciona en su art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.~~

Art. 10.- Modifíquese el contenido al Art. 72 el siguiente texto:

a) Infracciones leves. - Se sancionará con el 25% de una remuneración básica unificada;



b) **Infracciones graves.** - Se sancionará con el 50% una remuneración básica unificada;

✕

c) **Infracciones muy graves.** - Se sancionará con una remuneración básica unificada, el retiro del animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva, cuando sea aplicable.

En casos excepcionales de no tener capacidad de pago se considerara el trabajo comunitario; y,

d) En caso de agresión a un ser humano, la multa será de 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de incumplir lo dispuesto en el artículo 70. Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta ordenanza los cuales deben ser pagadas por los responsables o tutores de los animales.

El infractor que no disponga de los recursos económicos suficientes o no tenga capacidad de pago de las multas, dentro del proceso administrativo sancionador, deberá justificar documentalmente dicha condición y podrá permutar la multa por 250 horas de trabajo comunitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

~~PRIMERA.~~ - La dirección de Cuidado y Control Ambiental por medio del Área de Fauna Urbana presenta la reforma a la Ordenanza de Fauna Urbana en los art. 7 literal i), j) y k); ~~eliminar~~ art. 9 literal g); art. 11 literal o); art. 12 literales dd) y ee); art. 30 numeral 30.1, 30.1.1, 30.1.2 art. 31 numeral 31.1; art. 47, 47.1, art. 70 literales bb), cc), dd), ee), ff) y gg); art. 71 literal b) art. 72 literales a), b) y d) Manteniendo la integridad de la presente ordenanza.

~~SEGUNDA.~~ - La Dirección de Cuidado y Control Ambiental, gestionará la participación de la academia, organismos de control y la ciudadanía para la implementación de esta Ordenanza y todos sus componentes, debiendo contar con la participación de grupos, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y jurídicas que puedan aportar para la aplicación y perfeccionamiento de la Ordenanza. ✓

DISPOSICIÓN FINAL

~~PRIMERA.~~ - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por parte del señor Alcalde, se efectúe su publicación en el Registro Oficial, en medios de comunicación municipales oficiales, la gaceta oficial y en el dominio web de la institución. ✓

Incluir Disposición con respecto a campaña de difusión.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SALA DE CONCEJALES

Memorando Nro. 015-CL-2024-MI
Machachi, 17 de diciembre de 2024

PARA: Mgs. Fernanda Chávez
DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL (E)

ASUNTO: Entrega de Resolución Nro. 003-CL-2024-R, de 16 de diciembre de 2024 de la Comisión de Legislación.

El presente tiene como finalidad remitir de la Resolución Nro. 003-CL-2024-R, de 16 de diciembre de 2024 de la Comisión de Legislación, respecto al "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA", en atención al MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-525-MI, de 09 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Katherine Baquero A., Secretaria General.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Tnlgo. Jorge Carpio

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



Adjunto:

- Resolución Nro. 003-CL-2024-R, de 16 de diciembre de 2024 de la Comisión de Legislación



FECHA: 19 DIC 2024

RECIBIDO: *Henri M.* 10:58

RECIBIDO
MARGARITA
19/12/2024
16 H 37

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
DIRECCIÓN DE CUIDADO
Y CONTROL AMBIENTAL



PARA: Dsa. Jazmin

CONTROL AMBIENTAL

PROTECCIÓN Y CUIDADO
AMBIENTAL

FAUNA URBANA

PARQUES Y JARDINES

ÁRIDOS Y PETREOS

VIVEROS

Fecha: 19/12/2024



Resolución Nro. 003-CL-2024-R
Machachi, 16 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”, en el Art. 49, literal e) menciona que a la “Comisión de Legislación.– Le corresponde conocer y emitir informes sobre proyectos normativos que requiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, mediante: (...) ii. Delegación del alcalde o alcaldesa;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-525-MI, de 09 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Katherine Baquero A, Secretaria General, remite a la Comisión de Legislación la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el INFORME Nro. 012-PS-ORD-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico que contiene el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”; y,

Que, el lunes 16 de diciembre de 2024, a las 10h00 en la Sala de Concejales, la Comisión de Legislación, se instaló en Sesión Extraordinaria, para tratar como segundo punto: “Análisis y Resolución del MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-525-MI, de 09 de diciembre de 2024, suscrito por la Abg. Katherine Baquero, Secretaria General que contiene la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el INFORME Nro. 012-PS-ORD-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico que contiene el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, previo a su tratamiento en Primer Debate”.

La Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo a su análisis y revisión, en uso de sus facultades establecidas en el literal e) del artículo 49 de la “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO





DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

“Una vez que el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA” ha sido analizado, revisado y en su totalidad ha sido observado por miembros de la Comisión de Legislación y asistentes, devolver a la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, el “PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA”, con el fin de que se acojan las observaciones y sugerencias realizadas en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Legislación, de lunes 16 de diciembre de 2024, a las 10h00 en la Sala de Concejales y la Comisión de Legislación, continúe con el trámite pertinente”.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

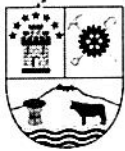

Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN


Mgs. María Fernanda Cornejo
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN


Mgs. Wilson Castillo
VOCAL DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Como Secretaria de la Comisión de Legislación, doy fe de lo actuado por los miembros de la Comisión.


Ing. Cristina Caicedo
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO Nro. GADMCM-SECGRAL-2024-525-MI

Machachi, 09 de diciembre de 2024

PARA: Tnlgo. Jorge Carpio
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: Entrega del Informe 012-PS-ORD-2024

En atención a la sumilla inserta del Sr. Alcalde en el Informe Nro. 012-PS-ORD-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, que contiene el borrador del "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTOS, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA" cúmpleme poner en conocimiento a la Comisión de Legislación para su respectivo análisis y resolución.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Adjunto:
Informe N° 012-PS-ORD-2024 y sus documentos de respaldo

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SALA DE CONCEJALES

09 DIC 2024 HORA 14h53

RECIBIDO


FIRMA



INFORME Nro. 012-PS-ORD-2024

Machachi, 05 de diciembre de 2024.

Trigo Wilson Humberto Rodríguez Vergara.

ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Presente. -

De mi Consideración. -



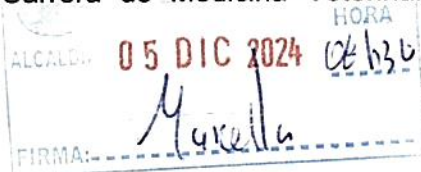
La Procuraduría Síndica, de conformidad con lo previsto en el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", expedido mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2021-092-RA; en concordancia con la letra a) del artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, formula el siguiente Informe Jurídico:

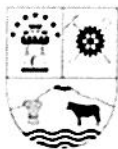
1. ANTECEDENTES. -

1.1. Mediante memorando No. GADMCM-DCCA-2024-1323-M, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Mgs. Estefani Alexandra Rueda Pillajo, Directora de Cuidado y Control Ambiental, remitió a esta Procuraduría Síndica el proyecto de **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALE Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA"** para su revisión jurídica correspondiente.

1.2. La "Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferale y sinantrópicos; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el cantón Mejía" fue sancionada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía y publicada en el Registro Oficial en la Edición Especial No. 293, el 24 de junio de 2022. Esta normativa estableció un marco integral para el bienestar y manejo responsable de la fauna urbana, alineándose con los principios constitucionales de respeto a la naturaleza y desarrollo sostenible.

1.3. El proyecto de ordenanza reformativa fue previamente enviado, mediante oficio No. GADMCM-DCCA-2024-155-O, a diversas instituciones y entidades especializadas, como la Unidad de Bienestar Animal de Quito, la Dirección de la Carrera de Medicina Veterinaria de la Universidad Técnica de Cotopaxi, la





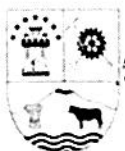
Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha y el Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha. Estas instituciones realizaron observaciones técnicas y legales que fueron acogidas en el proyecto final.

- 1.4. Los motivos que fundamentan esta reforma derivan de los vacíos normativos detectados en la ordenanza vigente, que han dificultado la implementación de sanciones efectivas frente a situaciones de maltrato animal, abandono y manejo inadecuado de fauna urbana. Estos vacíos han impedido además el establecimiento de políticas públicas robustas que garanticen una tenencia responsable y una convivencia armónica entre la ciudadanía y los animales de compañía en el cantón Mejía.
- 1.5. La reforma plantea herramientas jurídicas mejoradas para proteger el bienestar animal, establecer responsabilidades claras para los tutores de animales, y reforzar las sanciones aplicables, en línea con las normativas nacionales e internacionales que regulan el manejo de fauna urbana.

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- **Artículo 10.-** La Constitución reconoce como sujetos de derechos a las personas, las colectividades y la naturaleza, estableciendo que esta última tiene derecho a que se respete su existencia y a la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Este principio fundamenta la necesidad de normativas específicas para el manejo responsable de la fauna urbana, que garantice su bienestar y preservación.
- **Artículo 14.-** Declara que todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, asegurando la sostenibilidad y la calidad de vida. Este artículo sostiene la pertinencia de implementar ordenanzas que regulen el manejo de animales y prevengan impactos negativos en el ambiente urbano y rural.
- **Artículo 71.-** Reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, protegiendo los ecosistemas y todas las especies que forman parte de ellos. Este reconocimiento implica una obligación estatal, municipal y ciudadana para garantizar que los animales, como parte integral del medio ambiente, tengan un trato digno y protección adecuada.
- **Artículo 264, numeral 4.-** Otorga a los municipios la competencia exclusiva de gestionar actividades relacionadas con el manejo de residuos sólidos, saneamiento ambiental y regulación del uso del suelo, competencias directamente vinculadas al manejo de la fauna urbana y rural.
- **Artículo 395.-** Establece que el Estado garantizará un modelo de desarrollo que respete la naturaleza, priorizando la sostenibilidad y promoviendo la acción ciudadana responsable hacia la protección de la biodiversidad. Este artículo apoya las medidas dirigidas a regular y proteger a los animales urbanos en armonía con los objetivos de desarrollo territorial.
- **Artículo 415.-** Dispone que los gobiernos autónomos descentralizados implementen políticas participativas de ordenamiento territorial, incluyendo el



manejo adecuado de fauna urbana, la promoción de zonas verdes y la regulación de actividades que involucren a animales en su jurisdicción.

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

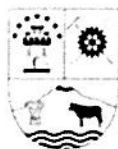
- **Artículo 7.-** Establece la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para emitir ordenanzas dentro de sus competencias, siempre en apego a la Constitución y la ley. Esta disposición respalda la emisión de normativas municipales sobre la fauna urbana, como expresión directa de la autonomía y competencias locales.
- **Artículo 57, literal a.-** Reconoce a los concejos municipales la capacidad para aprobar, modificar y derogar ordenanzas de carácter obligatorio en su jurisdicción. Este artículo proporciona el marco legal para la reforma de normativas ya existentes, como la actual ordenanza sustitutiva.
- **Artículo 322.-** Estipula los requisitos para la aprobación de ordenanzas, incluyendo la exposición de motivos, la inclusión de articulado coherente y el cumplimiento de procedimientos legislativos. Esta normativa asegura la validez jurídica del proyecto de ordenanza reformativa.
- **Artículo 54, literal r.-** Atribuye a los gobiernos municipales la obligación de crear condiciones normativas y prácticas para regular la tenencia responsable de animales, promover su bienestar y prevenir riesgos asociados con fauna urbana.

2.3. Código Orgánico del Ambiente (COA):

- **Artículo 27, numeral 8.-** Establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la responsabilidad de regular el manejo de fauna urbana mediante normativas específicas, en coordinación con autoridades nacionales. Este artículo respalda la competencia municipal para establecer medidas relacionadas con la protección y control de animales.
- **Artículo 142.-** Obliga a los gobiernos municipales a diseñar estrategias y políticas para proteger a los animales de compañía, regular su tenencia y fomentar prácticas responsables entre los ciudadanos. Estas disposiciones fortalecen la justificación de normativas municipales para garantizar el bienestar animal.
- **Artículo 149.-** Dispone la creación de mecanismos de prevención y control de la sobrepoblación de fauna urbana, incluyendo campañas de esterilización y manejo de adopciones responsables. La ordenanza reformativa propone medidas alineadas con estas disposiciones.
- **Artículo 150.-** Establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben implementar centros de acogida temporal para animales abandonados o maltratados, en coordinación con organizaciones civiles. Este artículo refuerza la necesidad de incorporar herramientas efectivas en la normativa municipal para abordar el maltrato y abandono animal.

2.4. Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria:

- **Artículo 13, literal t.-** Asigna a los municipios la competencia para autorizar y regular ferias o concentraciones de animales, asegurando su cumplimiento con normas sanitarias y ambientales. Esto justifica la inclusión en la ordenanza de



disposiciones específicas para el manejo adecuado de animales en eventos públicos.

- **Artículos 123 y 124.-** Establecen responsabilidades compartidas entre propietarios y autoridades municipales para garantizar el bienestar y control sanitario de los animales. Estas disposiciones justifican la implementación de sanciones por incumplimientos que afecten la salud pública o el bienestar animal.

2.5. Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE:

- **Sección 7.1.2, literal b.-** Reconoce las cinco libertades fundamentales de los animales: libertad de hambre y sed, incomodidades físicas, dolor y enfermedades, miedo y estrés, y la capacidad de expresar comportamientos naturales. Este marco internacional se integra como referencia ética y técnica para la elaboración de políticas públicas en el manejo de fauna urbana.
- **Sección 7.7.1.-** Promueve la propiedad responsable y la educación ciudadana como pilares para prevenir la sobrepoblación y los riesgos zoonóticos asociados al manejo inadecuado de fauna urbana.

2.6. Ley Orgánica de Salud:

- **Artículo 123.-** Obliga a las autoridades municipales a implementar programas de vacunación de animales domésticos y controlar su población mediante medidas sanitarias. Este artículo refuerza la necesidad de una normativa que contemple acciones de prevención sanitaria y de manejo poblacional de animales.

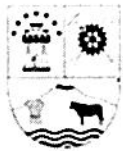
2.7. Resoluciones y Políticas Municipales:

- **Resolución del Concejo Municipal No. GADMCM-2022-015.-** Establece las bases normativas para el manejo responsable de fauna urbana en el cantón Mejía, reconociendo la necesidad de actualizar la normativa para mejorar su eficacia.
- **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).-** Ambos instrumentos vinculan el manejo de fauna urbana con la planificación territorial sostenible, asegurando que las normativas sean coherentes con los objetivos de desarrollo urbano y rural del cantón Mejía.

2.8. Instrumentos Internacionales:

- **Declaración Universal sobre Bienestar Animal (UNESCO).-** Reconoce la obligación de los estados y municipios de proteger y promover el bienestar de los animales, como una dimensión ética y ecológica vinculante.
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.-** Vincula los objetivos de sostenibilidad con la protección de todas las formas de vida, asegurando el bienestar animal como parte integral del desarrollo humano y ambiental.

Esta base legal garantiza que la reforma de la ordenanza se sustente en principios constitucionales, normativas nacionales e internacionales y políticas municipales que aseguren su pertinencia y aplicabilidad en el cantón Mejía.

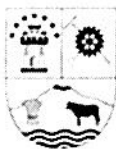


3. CONCLUSIONES. -

- Con base en los antecedentes expuestos y en estricto apego a la normativa legal vigente, la Procuraduría Síndica emite el presente **INFORME JURÍDICO**, fundamentado en el análisis detallado de la **"PROPUESTA DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA"**.
- La reforma propuesta surge de la necesidad de cubrir vacíos legales que afectan la implementación de políticas públicas efectivas para el bienestar animal, la convivencia armónica y la salud pública en el cantón. Este análisis se desarrolla con el propósito de asegurar que la propuesta cumpla con los principios de técnica legislativa, garantizando su adecuación al marco constitucional, legal y a las disposiciones del COOTAD.

a. DE LA COMPETENCIA. -

- **Fundamento Constitucional:** El presente proyecto de reforma a la ordenanza se fundamenta en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, que otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para regular y controlar el saneamiento ambiental y la preservación del medio ambiente, incluyendo la protección de la fauna urbana dentro de su jurisdicción territorial. Este precepto se complementa con el artículo 240, que reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, permitiéndoles emitir ordenanzas aplicables a su territorio, siempre en apego al principio de autonomía administrativa, política y financiera.
- **Competencias Normativas según el COOTAD:** De conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad normativa para dictar ordenanzas que regulen materias dentro de su competencia. El artículo 57, literal a) del COOTAD, establece que los concejos municipales tienen la capacidad de emitir, modificar y derogar ordenanzas, siempre que estas respeten el marco legal nacional y se orienten al cumplimiento de las competencias asignadas.
- El artículo 322 del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y cumplir con un procedimiento específico que incluye dos debates en el Concejo Municipal. Este artículo también regula la conformidad de las ordenanzas con los principios constitucionales y su alineación con las políticas públicas nacionales, asegurando su validez jurídica.
- **Competencias Municipales para la Protección Animal:** El artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente (COA) asigna a los GAD la responsabilidad de regular la tenencia, manejo y protección de animales, incluidas las disposiciones necesarias para controlar la fauna urbana. Asimismo, el artículo 149 del COA establece la obligación de



los municipios de implementar estrategias de manejo responsable, esterilización y prevención de sobrepoblación, competencias que fundamentan el alcance de la ordenanza reformativa.

- **Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal:** Según la "Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía", el Concejo Municipal es el órgano legislativo y fiscalizador del cantón. Esta normativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 3, otorga al Concejo la capacidad de deliberar y aprobar proyectos normativos dentro del marco de sus competencias. Además, el artículo 56 del COOTAD refuerza que el Concejo Municipal es el responsable directo de emitir ordenanzas que permitan el cumplimiento de los objetivos del GAD.
- **Concordancia con Políticas Nacionales:** El proyecto se alinea con el principio de protección de la naturaleza, reconocido en los artículos 71 y 72 de la Constitución, y con el marco legal del Código Orgánico del Ambiente, que prioriza la sostenibilidad y el bienestar animal como dimensiones clave de la gestión municipal. Asimismo, responde a la obligación de actualizar y codificar las normativas locales, conforme a la disposición vigésimo segunda del COOTAD, garantizando que estas sean pertinentes y coherentes con las necesidades del cantón.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución, el COOTAD y las normativas municipales vigentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía cuenta con la competencia plena para reformar la ordenanza sustitutiva sobre protección y manejo de fauna urbana. Este proceso legislativo cumple con el marco legal aplicable y asegura que las disposiciones contenidas en el proyecto se encuentren alineadas con los principios de sostenibilidad, inclusión y bienestar animal que rigen la gestión municipal.

b. DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

- El artículo 322, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los proyectos de ordenanza deben referirse exclusivamente a una sola materia, justificarse mediante una **exposición de motivos clara**, contener el articulado propuesto y detallar los artículos que se deroguen o reformen. Este precepto asegura que las ordenanzas sean instrumentos normativos coherentes y bien fundamentados, lo cual resulta esencial para garantizar su validez jurídica y aplicabilidad.
- La **exposición de motivos** del proyecto de reforma a la "Ordenanza Sustitutiva que regula la protección, manejo y control de los animales de compañía convencionales y no convencionales, animales ferales y sinantrópicos; y, animales de abasto, trabajo u oficio en zonas urbanas consolidadas en el cantón Mejía", presentada por la Dirección de Ambiente del GAD Mejía, argumenta que existen vacíos normativos en la ordenanza vigente que han dificultado la imposición de sanciones ejemplares a los tutores de animales que vulneran su bienestar. Estas deficiencias han impedido la implementación de políticas públicas necesarias para garantizar la tenencia responsable y atender las necesidades emergentes relacionadas con la fauna urbana en el cantón.



- La propuesta de reforma tiene como objetivo principal actualizar el marco normativo, incorporando disposiciones que **permitan una protección eficaz de los derechos de los animales y el registro de aquellos que se encuentran en estado de abandono, maltrato o enfermedad**. Asimismo, plantea medidas para fortalecer la convivencia armónica entre las personas y la fauna urbana, promoviendo la sostenibilidad ambiental y social. La reforma es especialmente relevante considerando la biodiversidad del cantón Mejía y su compromiso con la conservación de los ecosistemas.
- La motivación de esta reforma se encuentra alineada con los principios constitucionales establecidos en el **artículo 71 de la Constitución de la República**, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, y con el **artículo 14**, que garantiza el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además, se fundamenta en el **artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente (COA)**, que asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la responsabilidad de garantizar el bienestar de la fauna urbana mediante normativas específicas.
- La propuesta de reforma responde a los siguientes aspectos identificados:
 - **Vacios normativos:** La actual ordenanza carece de mecanismos efectivos para sancionar a los tutores de animales en casos de maltrato o abandono. Esta deficiencia ha obstaculizado la implementación de políticas públicas necesarias para garantizar una convivencia armónica y la protección animal en el cantón.
 - **Derechos de la naturaleza:** En cumplimiento del **artículo 74 de la Constitución** y del **artículo 139 del Código Orgánico Ambiental**, se reconoce a los animales como sujetos de protección. La reforma busca reforzar este marco legal, alineándose con la legislación ambiental vigente.
 - **Salud pública y convivencia:** El mal manejo de animales vulnera no solo su bienestar, sino también la salud pública. La falta de registros adecuados y políticas de control ha generado problemas sanitarios que requieren atención inmediata.
 - **Conservación de la biodiversidad:** El cantón Mejía, caracterizado por su megabiodiversidad, enfrenta desafíos relacionados con la protección de especies urbanas y rurales. La reforma incluye disposiciones para fortalecer la conservación y promover una coexistencia sostenible entre humanos y fauna.
- **Cumplimiento de la técnica legislativa:** Según el **Manual de Técnica Legislativa**, la exposición de motivos debe ser precisa y justificar la necesidad de la norma. En este caso, se expone:
 - La situación problemática (vacíos legales y sus consecuencias).
 - Las razones por las cuales la normativa vigente es insuficiente.
 - Las medidas correctivas que se adoptarán, reflejadas en el articulado de la reforma.
- **Adecuación al contexto normativo:** La reforma se encuentra enmarcada dentro de las competencias otorgadas al GAD Mejía y cumple con los requisitos de congruencia, claridad y precisión establecidos en el Manual de Técnica Legislativa. La exposición de motivos también refuerza la legitimidad de la propuesta, alineándola con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos de la naturaleza.



- La Administración del GAD Municipal del Cantón Mejía, al remitir este proyecto, enfatiza la urgencia de dotar al municipio de herramientas jurídicas más robustas para regular el manejo de la fauna urbana y rural, establecer sanciones adecuadas y promover la convivencia responsable entre la ciudadanía y los animales. Esta propuesta ha sido diseñada como una respuesta integral a los desafíos legales y sociales detectados, destacando su coherencia con los compromisos locales e internacionales en materia de bienestar animal y sostenibilidad.
- En conformidad con el artículo 322 del COOTAD, revisado el proyecto de ordenanza, se constata que cumple con los requisitos formales y sustantivos para su tratamiento, incluyendo una exposición de motivos sólida que justifica plenamente la necesidad de su reforma. Por lo tanto, este proyecto es jurídicamente factible para ser remitido a la Comisión de Legislación del Concejo Municipal para su análisis y posterior debate legislativo.

c. DE LOS CONSIDERANDOS. –

- **Fundamentación constitucional sólida:** Los considerandos de este proyecto de reforma se apoyan en disposiciones constitucionales fundamentales que garantizan la autonomía legislativa y la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El **artículo 238** establece que los GAD gozan de autonomía política, administrativa y financiera, lo que les permite abordar problemáticas específicas dentro de sus jurisdicciones, como el manejo de la fauna urbana. Asimismo, el **artículo 240** faculta a los GAD cantonales para legislar en el ámbito de sus competencias, asegurando que las normativas emitidas respondan a las necesidades locales.
- **Relevancia de la planificación territorial:** El **artículo 415 de la Constitución** obliga a los GAD a adoptar políticas integrales y participativas para regular el manejo de la fauna urbana, considerando su impacto en el crecimiento urbano, la sostenibilidad y la convivencia armónica. Este mandato refuerza la necesidad de la presente reforma para garantizar la regulación adecuada de animales domésticos y su interacción con las comunidades.
- **Congruencia con el marco normativo nacional:** La propuesta de reforma se alinea con el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, que en sus artículos 1, 2 (literal a), 5, 6 y 53, establece los principios de autonomía y competencias específicas para legislar en beneficio del territorio. Los artículos 7 y 57, literal a), refuerzan la capacidad normativa del Concejo Municipal para emitir ordenanzas cantonales que sean coherentes con las disposiciones nacionales. Además, el **artículo 322 del COOTAD** regula el procedimiento legislativo, asegurando que los proyectos de ordenanza sean específicos en su materia y se sometan a dos debates.
- **Conformidad con la normativa ambiental:** La normativa ambiental vigente también sustenta los considerandos del proyecto. El **artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente** define la fauna urbana e identifica las responsabilidades de los GAD para manejar estos animales en espacios públicos y áreas verdes, mientras que el **artículo 149** establece la obligación de prevenir y controlar la sobrepoblación de animales urbanos. El **artículo 144 del COA** amplía las atribuciones de los GAD en la planificación y gestión de la fauna urbana, en coordinación con otros entes rectores, y el **artículo 402 del Reglamento al COA** exige la justificación técnica de los planes y programas de control poblacional, asegurando su pertinencia y viabilidad.



- **Responsabilidad en salud pública:** La **Ley Orgánica de Salud**, en su artículo 123, señala que el control de animales callejeros corresponde a los municipios, en coordinación con las autoridades de salud. Este mandato fortalece el argumento de la necesidad de reformar la ordenanza para implementar mecanismos más estrictos de control y sanción que protejan no solo el bienestar animal, sino también la salud pública.
- **Justificación de la necesidad de la reforma:** La conclusión de los considerandos, que resalta la insuficiencia de la ordenanza vigente para imponer sanciones rigurosas, es adecuada y refleja la urgencia de atender los conflictos e inconvenientes generados en diversos sectores de la ciudadanía. La reforma propuesta busca fortalecer el marco jurídico para dotar al GAD Mejía de herramientas efectivas que aseguren una regulación integral de la fauna urbana y la convivencia armónica entre los ciudadanos y los animales.
- **Atención a los principios de técnica legislativa:** En cumplimiento del **Manual de Técnica Legislativa**, los considerandos están redactados de manera clara, ordenada y en consonancia con los principios de congruencia y motivación normativa. Se fundamentan en referencias normativas precisas que justifican tanto la necesidad de la reforma como su pertinencia en el contexto jurídico y social actual.

Los considerandos del proyecto de reforma presentan una base jurídica robusta y coherente que respalda la validez de la propuesta. Están alineados con los principios constitucionales, el COOTAD, la normativa ambiental y de salud, y las exigencias de técnica legislativa. Su estructura y fundamentación proporcionan argumentos sólidos para que la reforma sea considerada como una herramienta normativa válida y oportuna para abordar las necesidades emergentes en el manejo de la fauna urbana, promoviendo una convivencia sostenible y respetuosa en el cantón Mejía.

d. CONTENIDO DE LA LEY. –

➤ DE LA ESTRUCTURA GENERAL. –

La *"Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Protección, Manejo y Control de los Animales de Compañía Convencionales y No Convencionales, Animales Ferales y Sinantrópicos en el Cantón Mejía; y, Animales de Abasto, Trabajo u Oficio en Zonas Urbanas Consolidadas en el Cantón Mejía"* presenta una estructura clara, técnica y coherente, diseñada para abordar los vacíos normativos identificados en la normativa vigente. Esta reforma consolida principios de bienestar animal, regula nuevas obligaciones y derechos, y endurece sanciones, todo ello en una organización que facilita la aplicabilidad y el cumplimiento normativo.

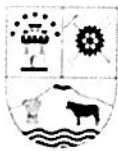
➤ Organización Temática y Sistematización:

La reforma incluye ajustes significativos organizados en los siguientes ejes temáticos clave:

1. Principios y definiciones fundamentales (Art. 7):

- Introducción del principio de corresponsabilidad, estableciendo obligaciones tanto para el Municipio como para la sociedad.
- Incorporación de definiciones de maltrato y abandono, ampliando el alcance conceptual de las disposiciones normativas.

2. Ampliación de derechos y prohibiciones (Arts. 9 y 12):



- Derecho a la reinserción de animales a sus núcleos de cuidado bajo estrictas condiciones de bienestar animal.
- Prohibiciones específicas como el abandono en lugares públicos y privados, el consumo de animales domésticos y la implantación de dispositivos no terapéuticos.
- 3. **Responsabilidades en casos de maltrato (Art. 11):**
 - Obligación de los infractores de cubrir los costos derivados del rescate, cuidado y atención veterinaria de los animales maltratados.
- 4. **Gestión de animales comunitarios (Dentro del Art. 30):**
 - Regulación integral para perros y gatos comunitarios, incluyendo su identificación, cuidado, vacunación y la firma de actas de compromiso por parte de los responsables comunitarios.
- 5. **Control de población animal (Dentro Art. 31):**
 - Implementación de la estrategia "Capturar, Esterilizar, Liberar" (CEL) como medida ética y sostenible para el control de animales callejeros.
- 6. **Crianza de animales para autoconsumo y control de plagas (Arts. 47 y 45):**
 - Normas técnicas específicas para la crianza doméstica de animales para consumo en zonas urbanas.
 - Obligación de los propietarios de inmuebles de gestionar el control de plagas siguiendo directrices sanitarias.
- 7. **Actualización de sanciones (Arts. 70, 71 y 72):**
 - Clasificación de infracciones en leves, graves y muy graves, con sanciones proporcionales que incluyen multas, servicio comunitario y restricciones en la tenencia de animales.

➤ **DEL TÍTULO I – GENERALIDADES:**

- **Objetivo y principios fundamentales:** El principio de corresponsabilidad y las definiciones de maltrato y abandono fortalecen la base conceptual de la ordenanza, alineándola con estándares nacionales e internacionales de bienestar animal.
- **Justificación jurídica:** Las nuevas disposiciones están en armonía con la normativa vigente y acuerdos internacionales, proporcionando una base ética y legal sólida.

➤ **DEL TÍTULO II – DERECHOS Y PROHIBICIONES:**

- **Derechos:** La reinserción de animales a sus núcleos familiares se establece como un derecho, bajo la condición de cumplir con los principios de bienestar animal.
- **Prohibiciones ampliadas:** Incluye medidas más estrictas contra el abandono, maltrato y consumo de animales domésticos.

➤ **DEL TÍTULO III – RESPONSABILIDADES EN CASOS DE MALTRATO:**

- **Reparación de daños:** Obliga a los infractores a compensar económicamente los gastos asociados al rescate y cuidado de los animales maltratados, promoviendo la justicia y la responsabilidad social.

➤ **DEL TÍTULO IV – GESTIÓN DE ANIMALES COMUNITARIOS:**



- **Cuidado comunitario:** Regula responsabilidades compartidas por los vecinos para garantizar el bienestar de animales comunitarios, destacando la prohibición de su traslado arbitrario.
- **Compromisos comunitarios:** Las actas de compromiso son esenciales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de cuidado y evitar negligencias.

➤ **DEL TÍTULO V – CONTROL POBLACIONAL:**

- **Estrategia CEL:** La implementación del modelo "Capturar, Esterilizar, Liberar" refuerza un enfoque sostenible y ético, reduciendo el impacto de animales callejeros en la salud pública y el medio ambiente.

➤ **DEL TÍTULO VI – CRIANZA DE ANIMALES PARA CONSUMO Y CONTROL DE PLAGAS:**

- **Normas técnicas:** Garantizan condiciones higiénicas y de bienestar animal en la crianza doméstica, con un enfoque en la convivencia armónica en zonas urbanas.
- **Control de plagas:** Establece directrices claras para el manejo de animales sinantrópicos, asegurando la salubridad de los espacios públicos y privados.

➤ **DEL TÍTULO VII – SANCIONES:**

- **Progresividad:** Clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves, estableciendo sanciones que van desde multas económicas hasta restricciones permanentes en la tenencia de animales.
- **Coherencia penal:** Vincula las sanciones más severas con el Código Orgánico Integral Penal para casos de crueldad grave.

➤ **DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES:**

- **Disposiciones Generales:** Vinculan la ordenanza con las directrices de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental, promoviendo la participación ciudadana y académica.
- **Disposición Transitoria:** Ordena la socialización de las reformas dentro de un plazo de 30 días hábiles, garantizando el conocimiento público.
- **Disposición Final:** Establece que la ordenanza entrará en vigor tras su publicación oficial, asegurando su aplicabilidad inmediata.

CONCLUSIONES FINALES SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA:

La reforma propuesta fortalece la normativa vigente mediante un enfoque integral y técnicamente sólido, abordando vacíos legales y necesidades emergentes en el manejo de fauna urbana. Los cambios propuestos son viables, claros y alineados con estándares nacionales e internacionales de bienestar animal, lo que refuerza su aplicabilidad y eficacia en el cantón Mejía.

Este proyecto proporciona una herramienta normativa robusta para garantizar la protección de los animales, la convivencia armónica entre ciudadanos y fauna urbana, y el



cumplimiento de principios de salud pública y sostenibilidad. La propuesta es jurídicamente viable y está lista para su evaluación y aprobación por la Comisión de Legislación del Concejo Municipal.

4. RECOMENDACIÓN. –

4.1. En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica considera que la propuesta de ordenanza bajo análisis, denominada **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA**, cumple con los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para su tratamiento. Por ello, se recomienda que sea revisada y validada por la Comisión de Legislación, en estricto cumplimiento del procedimiento normativo establecido en la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal.

4.2. Se sugiere a la Comisión de Legislación considerar las siguientes recomendaciones específicas durante su análisis del proyecto de reforma:

- **Fortalecer la estrategia CEL (Capturar, Esterilizar, Liberar):** Garantizar un presupuesto adecuado, protocolos claros y medidas complementarias como la promoción de adopciones, asegurando su viabilidad técnica y financiera.
- **Asegurar la participación y socialización:** Implementar un plan integral de capacitación para el personal encargado, acompañado de estrategias de socialización efectiva dirigidas a la ciudadanía, para fomentar el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la reforma.

Se remite el borrador del proyecto de ordenanza. La viabilidad técnica y jurídica de la reforma dependerá de su adecuada implementación y alineación con las normativas aplicables, garantizando así el bienestar animal y la convivencia armónica en el cantón Mejía.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guanaña
PROCURADOR SÍNDICO
G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.



ELABORADO POR:

Ab. Mario Andrade. Msc.



Memorando Nro. GADMCM-DCCA-2024-1323-M

Machachi, 18 de noviembre de 2024

PARA: Sr. Tlgo. Wilson Humberto Rodriguez Vergara
Alcalde del G. A. D. Municipal del Cantón Mejía

ASUNTO: Análisis proyecto de ordenanza

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Cuidado y Control Ambiental.

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que se ha elaborado el proyecto de **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA"**.

Proyecto de ordenanza reformatoria que ha sido enviado, mediante oficio Nro. GADMCM-DCCA-2024-155-O a la DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL QUITO, DIRECTOR DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI, DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PICHINCHA y al PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE PICHINCHA; para el respectivo análisis; de los cuales, se ha recibido y acogido observaciones de las mismas.

Con los antecedentes mencionados me permito poner a su disposición el proyecto de ordenanza para que sea revisado por sindicatura, previo a conocimiento de los señores concejales.

Sírvase encontrar adjunto el documento mencionado en el siguiente link <https://acortar.link/d7mEL9>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. GADMCM-DCCA-2024-1323-M

Machachi, 18 de noviembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefani Alexandra Rueda Pillajo

DIRECTORA DE CUIDADO Y CONTROL AMBIENTAL

Copia:

Srta. MVz. Pakari Jasmin Villarreal Mencias
Analista de Fauna Urbana 1

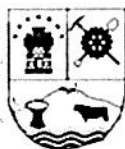
Srta. Anai Mishell Mogollon Tulcan
Secretaria

pv

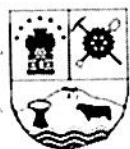


Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANI ALEXANDRA
RUEDA PILLAJO**

DIR Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 141-142
www.municipiodemejia.gob.ec



***PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS
ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y
NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y
SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y,
ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN
ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL
CANTÓN MEJÍA***

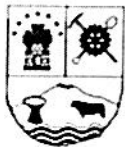


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen vacíos normativos que han dado como resultado no poder generar multas ejemplares para los tutores de los animales, vulnerando el bienestar animal es por esta razón que se busca la manera de que existan derechos vinculantes con estos animales, para que se dé una protección eficaz desde el punto de vista jurídico para el correcto desarrollo de la vida de los animales su mal manejo, genera un grave riesgo para la salud pública en el Cantón Mejía, estos vacíos han impedido la implementación de la política pública necesaria para atender esta emergente realidad, que promueva de forma efectiva la tenencia responsable y que garanticen una convivencia armónica entre las personas y la fauna urbana en el Cantón Mejía. Imposibilitando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el cual sera una herramienta que va a generar el registro de animales que se encuentran en estado de abandono, maltratados y enfermos, se van generando nuevas necesidades a considerar para mantener una convivencia armónica entre todos los seres vivos que habitan en los distintos ecosistemas que van acaparando las grandes urbes.

Es ahí donde surgen las iniciativas y propuestas legislativas para precautelar los derechos de todos, ya sea para las personas como para la fauna de la ciudad. De esta forma, se plantea una reforma a la ordenanza sustitutiva que actualice el Régimen Jurídico vigente para precautelar el bienestar animal y una convivencia respetuosa entre las partes. La megabiodiversidad que posee el Cantón Mejía hace necesario proteger cada vez más su conservación. Nuestros ecosistemas tienen grandes hallazgos ecológicos que albergan numerosas especies de animales y plantas. Otro de los factores a considerar es la intervención del ser humano dentro de la biodiversidad, pues los humanos se han aprovechado de la variabilidad genética para domesticar por medio de la selección artificial a algunas especies, creando una multitud de razas. Esto da paso a la generación de fauna urbana en cada uno de los sectores tanto urbanos como rurales, considerando que esta denominación hace referencia a aquellos animales que han sido incorporados a la vida cotidiana de las personas; aquellos animales que poseen como hábitat hogares, parques, etc. De esta forma se da paso para que el cuidado y conservación se vea necesario incluir en la legislación vigente.

La Asamblea Constituyente del año 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo este uno de los primeros pilares normativos que da paso a nuevas iniciativas legislativa en protección de los derechos y de la biodiversidad. Por cuanto en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008 constan los textos normativos que el Código Orgánico Ambiental en su artículo 139 donde encarga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el garantizar el bienestar de la fauna urbana; así como la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA que prevé el



manejo y control de la fauna urbana. Pese a la vigencia de esta ordenanza que protege a la fauna urbana, existen necesidades todavía por cubrir.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “ Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”.

Que, el Artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador menciona, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el artículo 1; el artículo 2 en su literal a) y, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los Artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los Artículos 53 y 56 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Artículo 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos a su aprobación;



Que, el Artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente, dispone de la Fauna Urbana. - La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Que, el Artículo 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Que, el Artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente, dispone el control de población de la fauna urbana. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Que, el Artículo 388 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye a los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción

Que, el Artículo. 402 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye Control de poblaciones. - Las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen para controlar poblaciones de animales de compañía deberán justificarse con informes técnicos emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que motiven la necesidad de su implementación.

Que, el segundo inciso del Artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, es necesario reformar la ordenanza de fauna urbana debido a que tiene que cubrir las bases legales adicionales, por cuanto la misma no tiene la capacidad de generar sanciones rigurosas en el cantón, razón por la cual ha generado malestar y conflicto e inconvenientes en varios sectores de la ciudadanía.

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, ANIMALES FERALES Y SINANTRÓPICOS EN EL CANTÓN MEJÍA; Y, ANIMALES DE ABASTO, TRABAJO U OFICIO EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS EN EL CANTÓN MEJÍA

Art. 1.- Agréguese el contenido al Art. 7 el siguiente texto:



i) **Corresponsabilidad:** Será obligación del Municipio del Cantón Mejía y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, así como lo contemplado en acuerdos internacionales en materia de Bienestar Animal; en articulación con las carteras de estado que tengan competencia.

j) **Maltrato:** Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita"; así también, "tratar algo de forma brusca, descuidada o desconsiderada" acción que provoque daño, dolor o sufrimiento al animal. Involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandono.,

k) **Abandono:** Delito que comete quien abandona a un animal doméstico o, en general, a cualquier animal que no viva en estado salvaje, en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad.

Art. 2.- Agréguese el contenido al Art. 9 el siguiente texto:

g) Derechos a la devolución de los animales para la reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente

Art. 3.- Agréguese el contenido al Art. 12 de las prohibiciones de los sujetos el siguiente texto:

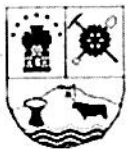
c) Abandonar animales de compañía en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales, reservas naturales, bosques, vías, terrenos baldíos, parques u otros espacios, existiendo evidencia como fotografías, video o denuncias se procederá con las sanciones estipuladas en el Art. 72.

dd) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación.

ee) La ingesta de animales domésticos de compañía.

Art. 4.-Agréguese el contenido al Art. 11 literal o) el siguiente texto:

En el caso de maltrato de un animal de compañía, sea este que involucra violencia física como golpes, mutilaciones y torturas por medio de armas blancas o armas de fuego, así como la negligencia sobre su alimentación, cuidados sanitarios y abandonó la persona infractora deberá retribuir a la Organización, persona particular o al Centro de Acogida Temporal de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, por los gastos justificados incurridos por conceptos de rescate, atención veterinaria, hospitalización, alimentación y cuidado del animal maltratado. Acción ciudadana por maltrato animal. Todas las personas que habitan o transitan por el Cantón



Mejía podrán presentar denuncias de maltrato animal con presentación de evidencia del hecho.

Art. 5.- Agréguese el contenido al Art. 30 el siguiente texto:

Art. 30.1. Perros y gatos comunitarios. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron, fueron abandonados o que han nacido en las calles y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Cuando la unidad de fauna urbana tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, debe realizar las gestiones para determinar si se trata de animales comunitarios, con el propósito de establecer compromisos con la comunidad, mediante un acta de responsabilidad de las personas a cargo en lo referente a su cuidado, y para evitar extraer a estos animales de los sectores donde habitan; quedando prohibido su traslado, excepto para ser reubicados en hogares definitivos o en caso de estar en una situación de emergencia o peligro.

El municipio aprobará la colocación de casas en espacios públicos para resguardo de los animales comunitarios, siguiendo una evaluación previa para evitar riesgos e incomodidad a los habitantes de la comunidad. Los animales comunitarios no deben representar peligro para la salud pública, fauna silvestre u otros animales, así como para las personas.

Art. 30.1.1 Obligaciones de la tenencia de los perros y gatos comunitarios. - de quienes mantengan perros o gatos comunitarios:

- a) Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carné de vacunas;
- b) Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
- c) Identificarlos como animal comunitario;
- d) Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
- e) Facilitarles cobijo de las inclemencias del clima;
- f) Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
- g) Mantener la higiene del lugar escogido para la alimentación;
- h) Mantenerlos con collar y placa identificativa de manera permanente;
- i) A ser solidariamente responsable con terceras personas, en el caso de que exista algún tipo de ataque a personas o animales.

Art. 30.1.2 Inspecciones y Verificación.- Los médicos veterinarios de la Unidad de Fauna Urbana, cuando corresponda, realizará las inspecciones, verificaciones periódicas de oficio, por mandato de autoridad administrativa superior o a petición de parte; para



determinar si los lugares cumplen con las condiciones para la tenencia de perros y gatos comunitarios.

- a) Cumplir con las 5 libertades
- b) El lugar en espacio público que ocupa el animal, cumpla con las condiciones sanitarias óptimas y estructurales de acuerdo a sus necesidades.
- c) Los animales potencialmente peligrosos no podrán ser animales comunitarios.

Art. 6.- Agréguese el contenido al Art. 31 el siguiente texto:

Art. 31.1 Implementación de estrategia CEL. - La unidad de fauna urbana implementará la estrategia de Capturar, Esterilizar, liberar (CEL) como medida para controlar la población de animales callejeros. Los animales que se encuentren deambulando sin supervisión serán trasladados al centro de acogida temporal de fauna urbana, en donde se evaluará su salud, serán vacunados y sometidos a esterilización quirúrgica; una vez recuperados de la cirugía serán devueltos al lugar de donde fueron rescatados. Siempre que sea posible, los animales se ofrecerán en adopción. No se aplicará esta medida para cachorros o animales en estado crítico.

Art. 7.- Agréguese el contenido al art. 45 el siguiente texto:

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía orientaría a los ciudadanos sobre la presencia de estos animales que conforman la fauna urbana cuando se transformen en plaga en inmuebles, los propietarios, estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y erradicación, de conformidad con el asesoramiento técnico que para efecto se brinde a través de la Unidad de Gestión Animal, sin provocar molestias o peligros a terceros. En los espacios privados los propietarios de los establecimientos o predios infestados por animales sinantrópicos, deberán contratar un servicio especializado para el control de plagas, cuyo costo será asumido por el propietario del predio.

Art. 8.- Agréguese el contenido al Art. 47 el siguiente texto:

Art. 47 Animales destinados para el consumo. - la crianza doméstica para el consumo aves de corral, cuyes, conejos, y otros animales similares en predios urbanos, queda condicionado el cumplimiento de la normativa técnica en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones y número de animales, tanto en el aspecto higiénico sanitario como de bienestar animal y afecciones a los vecinos.

Art. 47.1 Prohibiciones relacionadas con los animales destinados para el autoconsumo. - por denuncia verbal o escrita después de la inspección que evidencie el incumplimiento a la ordenanza será objeto de sanción.

Art. 9.- Agréguese el contenido al Art. 70 el siguiente texto:

bb) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.



cc) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados.

dd) Sacrificar, faenar o despostar animales destinados al consumo en instalaciones no autorizadas para el faenamiento.

ee) Hacinar animales o confinarlos individual o colectivamente, en espacios reducidos tales como jaulas en batería u otros que no garanticen el bienestar animal o que no les permita realizar acciones mínimas de movilidad como echarse, ponerse de pie, voltearse o extender sus extremidades.

ff) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

gg) Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana

Art. 10.- Agréguese el contenido al Art. 71 literal b) el siguiente texto:

Causar la muerte de animales de compañía por atropellamiento voluntario, trauma, envenenamiento, asfixia o cualquier otro método de sofocación, el uso de armas de fuego, sustancias químicas, corto punzantes, mediante procedimientos que prolonguen su agonía, o de forma contraria a los protocolos establecidos en la presente Ordenanza.

Dentro de la responsabilidad penal, si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años según el Código Orgánico Integral Penal el que menciona en su Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Art. 11.- Modifíquese el contenido al Art. 72 el siguiente texto:

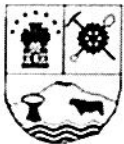
a) Infracciones leves. - Se sancionarán con el 25% de una remuneración básica unificada;

b) Infracciones graves. - Se sancionarán con el 50% una remuneración básica unificada;
o,

c) Infracciones muy graves. - Se sancionarán con servicio comunitario de trescientas (300) horas y/o una remuneración básica unificada, el retiro del animal de compañía y la prohibición de mantener animales de compañía de forma temporal o definitiva

d) En caso de agresión a un ser humano, la multa será de 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de incumplir lo dispuesto en el artículo 70. Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta ordenanza los cuales deben ser pagadas por los responsables o tutores de los animales.

DISPOSICIÓN GENERAL



PRIMERA. - La dirección de Cuidado y Control Ambiental por medio del Área de Fauna Urbana presenta la reforma a la Ordenanza de Fauna Urbana en los art. 7 literal i) y j); art. 9 literal g); art.12 literales dd), ee) y ff); art. 31 numeral 31.1; art. 30 numeral 30.1, 30.1.1; art. 45; art. 47, 47.1; art. 70 literales bb), cc), dd), ee), ff) y gg); art.72 literales a), b) y d) Manteniendo la integridad de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección de Cuidado y Control Ambiental, gestionará la participación de la academia, organismos de control y la ciudadanía para la implementación de esta Ordenanza y todos sus componentes, debiendo contar con la participación de grupos, organizaciones de la sociedad civil, personas naturales y jurídicas que puedan aportar para la aplicación y perfeccionamiento de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por parte del señor Alcalde, se efectúe su publicación en el Registro Oficial, en medios de comunicación municipales oficiales, la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.